

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 136

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo» en el término municipal de Fuentelahiguera, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Julio de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 23 de Agosto de 1956. 1861

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 137

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo» en el término municipal de Sacedón, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Julio de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 25 de Agosto de 1956. 1895

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de julio de 1956 por la que se convoca concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se convoque concurso entre personal retirado por razón de edad con categoría inferior a la de Alférez, perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para proveer las plazas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que a continuación se relacionan, y cuyo número constituyen el 30 por 100 de las existen-

tes en dicho Cuerpo, porcentaje reservado al citado personal según el apartado B) del artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952, celebrándose el concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El número de las plazas a proveer y poblaciones en que radican, son las siguientes:

Albacete.....	1
Alicante.....	1
Avila.....	1
Barcelona.....	1
Canarias (Valverde de Hierro).....	1
Ciudad Real.....	1
Cuenca.....	1
Granada.....	2
Guadalajara.....	1
Guipúzcoa.....	3
Jaén:	
Baeza.....	1
Linares.....	1
Ubeda.....	1
Lérida (Les).....	1
Madrid.....	21
Málaga (Antequera).....	1
Murcia (Lorca).....	1
Salamanca.....	2
Sevilla.....	1
Toledo.....	1
Valladolid.....	1

Segunda. Quienes deseen concursar dirigirán sus instancias al Excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil (los retirados de este Cuerpo), de la Dirección General de Seguridad (los retirados de las Fuerzas Armadas y de Tráfico), del Gobernador militar de la Región respectiva (los retirados del Ejército de Tierra), de los Capitanes generales del Departamento Marítimo o Comandantes generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias (los retirados de la Armada), o del General Jefe de la Región Aérea correspondiente (los retirados del Ejército del Aire).

Los expresados Centros y Autoridades rechazarán sin trámite las instancias de quienes tengan nota desfavorable en su hoja de servicios; respecto de las demás, cursarán sus solicitudes por medio de oficio, al que acompañarán relación de peticionarios por orden de

mayor a menor edad, con constancia de su condición de retirados.

La edad máxima para ser admitido a concurso será de sesenta años y podrán presentarse todos aquellos que no hayan cumplido sesenta y un años en la fecha de esta Orden de convocatoria.

Tercera. Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:

Certificación de acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si estuviere expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les imposibilite prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Régimen.

Deberán relacionar en las instancias, por orden de preferencia, las poblaciones en que deseen obtener plaza, manifestando expresamente, si en caso de no corresponderles las indicadas, optan por cualquiera de las restantes anunciadas a concurso o prefieren no ser nombrados.

Cuarta. Los interesados elevarán sus instancias y documentos anejos a los Centros y Autoridades mencionados en la base segunda hasta el día 30 de octubre próximo, y dichos Organismos las cursarán a la Presidencia del Gobierno dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha fecha. No serán estimadas las solicitudes que lleguen después de transcurrido este plazo.

Quinta. Los solicitantes acompañarán a sus instancias los documentos expresados en la base tercera, aunque hubiesen tomado parte en concursos anteriores.

Sexta. La adjudicación de plazas se hará por orden de mayor a menor edad de los concursantes, sin distinción de empleo o años de servicio alcanzados en activo.

Las plazas que se anuncian a concurso son de Porteros de tercera clase dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas—75 por 100 del sueldo asignado en presupuesto a dicha clase—, incrementado en la proporción establecida en la Ley de 12 de mayo de 1956 y compatible con el de carácter pasivo que tengan acreditado los que resulten designados por sus servicios en las Fuerzas Armadas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo disponerse la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Gobernadores civiles de las provincias expresadas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza la designación de Vocales representantes del Ministerio de Comercio en los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos españoles.

Ilmo. Sr.: La importancia que en nuestra economía tiene cuanto se relaciona con el comercio de los vinos amparados por denominaciones de origen, especialmente para su exportación, aconseja que forme parte de los Consejos Reguladores de las diversas Denominaciones autorizadas o que puedan autorizarse en lo sucesivo, una representación del Ministerio de Comercio, con objeto de llevar a cabo una acción eficaz y directa en la resolución de los problemas planteados y que puedan plantearse en el futuro.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo interesado por el

de Comercio, y en uso de las facultades que tiene concedidas por el artículo 38 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) para dictar cuantas instrucciones juzgue convenientes en la defensa y buen uso de las denominaciones de origen en los mercados nacionales y extranjeros, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Delegados regionales del Ministerio de Comercio formarán parte como Vocales representantes de dicho Departamento, de los diferentes Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de los vinos españoles, actualmente constituidos o que se constituyan en el futuro, enclavados en su zona respectiva.

2.º Si por cualquier causa los indicados Delegados regionales del Ministerio de Comercio no pudieran desempeñar el cargo de Vocales representantes en los Consejos Reguladores residentes en localidades de su zona, el mismo Departamento designará los funcionarios que hayan de desempeñar el cargo de Vocales en su representación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Luis Lorenzo San Andrés», de Yélamos de Abajo (Guadalajara), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara, solicitando en nombre de la Fundación de «Don Luis Lorenzo San Andrés», de Yélamos de Abajo (Guadalajara), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Luis Lorenzo San Andrés, por testamento otorgado en 28 de febrero de 1900 ante el Notario de Madrid don Rafael Delgado, instituyó la Fundación de que se trata, que tiene dos fines completamente diferentes: uno para atenciones puramente religiosas, consistente en aplicar la renta de 25.000 pesetas de la siguiente forma: 600 pesetas para el señor Cura Párroco de Yélamos de Abajo; 150 para la Fábrica de la iglesia y ermita de la Soledad; 200, para el Sacristán, y 50, como gratificación al Patronato familiar, aclarándose en nuevo escrito del señor Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia que de dicho fin se cumple en la actualidad la dotación de diez misas mensuales, sermones de Semana Santa y un funeral anual, por lo que se abona al señor cura Párroco 640 pesetas anuales, únicas cargas que se levantan, y otro por el que se destinan 4.000 pesetas para distribuir limosnas entre los pobres de la localidad, bajo el Patronato del señor cura Párroco de la misma y su sobrino don Juan Ibáñez Lorenzo, o del pariente que le sucediera, con acumulación de funciones de aquella Autoridad eclesiástica en el supuesto de que estas líneas de parentesco se extinguieran reglamentariamente;

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de febrero de 1907, modificada por otra Orden de fecha, el traslado de la misma, de 20 de abril de 1933, en el sentido de declarar que comprende instituciones distintas, la primera para el cumplimiento de cargas puramente piadosas sobre la que el Protectorado no ejercerá ninguna función inspectora, y

otra dotada con la suma de 4.000 pesetas para la concesión de limosnas a pobres, bajo el Patronato del señor Cura ecónomo de Yélamos de Abajo o de un pariente del testador, que seguirá sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, con la obligación, por parte del Patronato, de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción intransferible de la deuda perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 1.092, de un valor de 29.000 pesetas, propiedad de la Fundación de «Don Luis Lorenzo San Andrés» (25.000 pesetas para atenciones piadosas y 4.000 pesetas para limosnas a pobres);

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el apartado K) del artículo 50 de la Ley de 7 de noviembre de 1947 declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas «los bienes que constituyen el acervo pío de las diócesis, incluyendo aquellos bienes que transitoriamente están a disposición de los Obispos antes de invertirse en necesidades diocesanas, y los demás bienes que según la legislación concordada con la Santa Sede merezcan este privilegio», y que los cánones 1.945 y 1.499 del vigente Código canónico incluyen el patrimonio de las parroquias entre los bienes eclesiásticos;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la segunda de las Fundaciones es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por el carácter de los mismos y por ser de la propiedad directa de ésta.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último acuerdo de este acuerdo, que pertenece a las Fundaciones de «Don Luis Lorenzo de Andrés», de Yélamos de Abajo (Guadalajara), una para atenciones puramente piadosas y otra para distribuir limosnas entre los pobres del citado pueblo.

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

Bandera de paracaidistas del Ejército de Tierra

Se pone en conocimiento de todo el personal paisano, no menores de 18 años ni mayores de 23, que ha quedado abierto el enganche en la Primera Bandera Paracaidista del Ejército de Tierra.

En relación con la documentación que hay que presentar, condiciones de ingreso y haberes a percibir,

deben personarse en el Gobierno Militar de esta capital, cualquier día hábil, desde las diez a las trece horas, donde se le informará detalladamente.

Guadalajara 24 de Agosto de 1956.

1864

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 10 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar unas altas y bajas en el padrón de la Beneficencia Municipal.

Aprobar una certificación de obras de pavimentación, realizadas en la calle Salazaras y puente del Alamin.

Aprobar la matrícula de escaparates, muestras y letreros, del presente año.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Conceder concierto al arrendatario de los ambigús del Cine y Terraza Imperio, para el pago del impuesto de usos y consumos y arbitrio sobre consumiciones.

Conceder una gratificación a cada uno de los Practicantes de la Casa Municipal de Socorro.

Adquirir unos postes del Centro provincial de Telecomunicación, en razón a tener fijado en ellos brazos del alumbrado público.

Autorizar a doña Inés Serrano y otra, para que puedan establecer un carro de mano frente al Grupo de viviendas de los Defensores de Guadalajara, destinado a la venta de frutas y pescado.

Guadalajara 13 de Agosto de 1956.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 17 de Agosto de 1956

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 18 de Agosto de 1956.—El Secretario, Salvador Cañas.— V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

1849

ATIENZA

Conforme a lo determinado en el apartado 2.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de Junio de 1955 y aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago del servicio de abastecimiento de aguas a esta villa, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes por las personas a que se refiere el artículo 683 del referido texto legal.

Atienza 20 de Agosto de 1956.—El Alcalde, Julián Ortega.

1854

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento, en sesión del día 14 de los corrientes, el proyecto del presupuesto extraordinario para financiar las obras de terminación de la traída de aguas para abastecimiento de esta población de las fuentes de «La Colmena», para instalación del teléfono y restauración de la Iglesia, previa subvención al señor Cura de esta Parroquia, se expone al público con sus anexos, por quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones, de acuerdo con el artículo 696, apartado 2.º del texto refundido de la Ley de Régimen Local; pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Villanueva de Alcorón 16 de Agosto de 1956.—El Alcalde, Pablo García. 1860

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

MEGINA

Previa autorización del Distrito Forestal y acuerdo del Ayuntamiento de carácter urgente, al siguiente día hábil, transcurridos que sean diez, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en que delegue, la subasta del aprovechamiento extraordinario de espliego del monte catalogado número 151 de estos propios, denominado «Bustares y Grajera», consistente en 25 quintales métricos de espliego, con un tipo de tasación de 375 pesetas y el índice aumentando el 50 por 100 sobre el precio base, y presupuesto de gastos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Megina 18 de Agosto de 1956.—El Alcalde, Jacinto Martínez. 1836

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

Juzgados de Paz

JADRAQUE.—Edictos

Micaelo Ibarejos, José; de 25 años, soltero, hijo de Eulalio y Gabriela, natural de Málaga del Fresno (Guadalajara), sin domicilio, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de España, número 2, el día 6 de Septiembre próximo y hora de las once, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas que se sigue en virtud de denuncia por viajar sin billete el día 4 de Junio último, a cuyo acto deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales si dejare de hacerlo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, en atención a su desconocido actual paradero, se expide el presente en Jadraque a 22 de agosto de 1956.—El Juez de Paz, Eladio de Agustín. 1858

Gracia Delgado, José; de 24 años, soltero, labrador, que dijo ser natural y vecino de Matasejún (Soria), y cuyo domicilio ha resultado desconocido, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza de España, número 2, el día 6 de Septiembre próximo, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por daños causados con reses lanaras, el día 21 de Mayo último, a cuyo acto deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales si dejare de hacerlo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, en atención a su descono-

cido actual paradero, se expide el presente en Jadraque a 22 de Agosto de 1956.—El Juez de Paz, Eladio de Agustín. 1859

Hermandad Sindical de Armuña de Tajuña

AVISO

Para conocimiento de todos los propietarios de este término municipal, se hace saber: Que con el fin de proceder a la distribución de la cantidad percibida por esta Hermandad de pastos, es necesario que por todos los acreedores se presente en la Secretaría de este Cabildo una certificación catastral de la extensión de terrenos que poseen, en el término de diez días, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, significando que, si en el plazo señalado no son presentados los referidos documentos, se procederá a la distribución por líquidos imponibles y extensiones presentadas.

Armuña de Tajuña 21 de Agosto de 1956.—El Jefe de la Hermandad, Tomás Gayoso. 1856

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

EDICTO

Don Vicente Martínez Lizart, Notario de Madrid.

Hago constar: Que por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado don Pedro Marín Herrera y voluntariamente por doña Antonia Herrera Loperraez, se sacan a pública subasta, *conjuntamente*, las dos terceras partes indivisas—una tercera parte cada uno—de todas las fincas sitas en los términos municipales de Las Inviernas, Masegoso de Tajuña y Moranchel, de la provincia de Guadalajara, que fueron adjudicadas a los mismos en las operaciones particionales de la herencia de don José Antonio Herrera Loperraez.

La subasta tendrá lugar en la Notaría de mi cargo, calle de la Reina, número 31, 2.º, de esta capital, el día veinte de Septiembre próximo, a las dieciocho horas, con asistencia de la representación legal del incapaz, bajo el tipo mínimo global, las dos terceras partes, de *un millón novecientas veinte mil pesetas*, debiendo depositar los licitadores, para poder tomar parte en ella, con una antelación, cuando menos, de quince minutos, el diez por ciento de dicho tipo.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la propia Notaría para su examen, hasta el mismo día de la subasta, durante las horas de despacho.

Madrid, 24 de Agosto de 1956.—Vicente Martínez. 1898

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

SE VENDEN

150 colmenas movilizadas en producción, pobladas con cuadros de 43 por 20 centímetros.

Para tratar, Dionisio López, en Escamilla. 7-5

SE VENDE

molino de piedra de 1,40, en buen estado. Razón, Fábrica de escayolas «El Castillo», de Jadraque 3-1

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL